1er Despacho 1° Corp.
Dra. Rosario Quico Palomino

Caso: 506015505-2015-293

SEÑOR FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE LIMA

Por medio de la presente se presenta denuncia contra **SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**, identificada con DNI N° 072537349, en calidad de Presidente del Consejo Directivo de OSITRAN, así como contra todo aquel que resulte responsable, por presunta comisión de delito contra la Administración Pública – Peculado, en agravio del Estado, representado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, sobre la base de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

FISCALÍA DE LA NACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO
1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima
MESA DE PARTES
22 JUL 2015
RECIBIDO
fs. 38
2.20 p

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO

CONTRATACION IRREGULAR DE MARIA FARAH WONG ABAD

1.- Los hechos que a continuación se proceden a denunciar se inician a mediados del mes de octubre del año 2012, cuando la señorita **SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**, Presidenta del Consejo Directivo de OSITRAN, de forma irregular nombró como **ASESORA DE PRESIDENCIA** a **MARIA FARAH WONG ABAD**, mediante **la Resolución de Presidencia N° 070-2012-PD-OSITRAN**, de fecha 30 de octubre de 2012, sin currículum importante, sin experiencia gerencial o jefatural previa y que tenía más de una año sin empleo antes de incorporarse a OSITRAN.

2.- Dicho nombramiento fue irregular, ya que de acuerdo al **MANUAL DE DESCRIPCION DE PUESTOS Y CLASIFICACION DE CARGOS,** aprobado por Resolución 053-12-PD-OSITRAN del 14 de agosto de 2012, es decir, antes del nombramiento **MARIA FARAH WONG ABAD**, establecía los requisitos para ocupar el puesto de **ASESOR DE LA PRESIDENCIA DE OSITRAN**:

a) Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, derecho y/o afines
b) Experiencia profesional no menor de ocho (8) años
c) Estudios a nivel de postgrado en su especialidad o en áreas afines a su cargo
d) Experiencia no menor de cinco (5) años en cargos de gestión y/o asesoría.

3.- Dichos requisitos fueron mantenidos incluso con posterioridad al nombramiento irregular de **MARIA FARAH WONG ABAD**, ya que de acuerdo al **MANUAL DE DESCRIPCION DE PUESTOS Y CLASIFICACION DE CARGOS (MDP),** aprobado por Resolución 076-12-PD-OSITRAN del 04 de diciembre de 2012, se señaló que para ocupar el puesto de **ASESOR DE LA PRESIDENCIA DE OSITRAN**:

a) Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, derecho y/o afines
b) Experiencia profesional no menor de ocho (8) años
c) Estudios a nivel de postgrado en su especialidad o en áreas afines a su cargo
d) Experiencia no menor de cinco (5) años en cargos de gestión y/o asesoría.

4.- Sin embargo, **MARIA FARAH WONG ABAD,** no cumplía esos requisitos ya que de acuerdo a su currículum, ella era **CONTADORA PÚBLICA** de profesión, es por ello que inicialmente, en el mes de enero de 2013, mediante la Resolución 011-13-PD-OSITRAN del 25 de enero de 2013, se eliminan dos requisitos del cargo de **ASESOR DE LA PRESIDENCIA**, con la finalidad de regularizar la contratación irregular de la mencionada asesor. Los requisitos que se exigían con la modificación fueron:

a) Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, derecho y/o afines
b) Experiencia no menor de cinco (5) años en cargos de gestión y/o asesoría.

c) Tener hábiles derechos civiles y laborales
d) No poseer antecedente penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo

5.- Como se puede apreciar, con el fin de cubrir la irregularidad del nombramiento de **MARIA FARAH WONG ABAD,** se empezaron a variar los requisitos que eran obligatorios para acceder al puesto de **ASESOR A LA PRESIDENCIA,** tanto que se incluyeron requisitos distintos a los existente anteriormente como: Tener hábiles derechos civiles y laborales y No poseer antecedente penales ni policiales, que en realidad son condiciones que se requieren en cualquier tipo de contratación laboral y no es un requisito específico que permita encontrar a una persona calificada para esta clase de cargo; estos requisitos no habían sido exigidos anteriormente y si bien no dejan de ser importantes, en comparación con los requisitos que fueron eliminados (Experiencia profesional no menor de ocho (8) años y Estudios a nivel de postgrado en su especialidad o en áreas afines a su cargo), resulta a todas vistas intrascendentes.

6.- Sin embargo, como el currículum de **MARIA FARAH WONG ABAD,** no satisfacía los requisitos exigidos por la norma, nuevamente con la Resolución 019-13-PD-OSITRAN del 05 de marzo de 2013, se incluyen entre los requisitos del título profesional la carrera de CONTABILIDAD, y ya no se exige postgrado, sino ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN, como antes se exigía, ya que **MARIA FARAH WONG ABAD**, no tiene estudios de postgrado como Maestría y/o Doctorado. Así los nuevos requisitos son:

a) Título profesional universitario en economía, ingeniería, administración, **CONTABILIDAD** o derecho
b) Experiencia profesional no menor de diez (10) años
c) Estudios a nivel de **ESPECIALIZACION** en áreas afines a su cargo
d) Experiencia laboral en puestos de asesoramiento a la Alta Dirección.
e) Tener hábiles derechos civiles y laborales
f) No poseer antecedente penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo

7.- Estas continuas modificaciones solo demuestran que la señora **MARIA FARAH WONG ABAD** no contaba con los requisitos mínimos para acceder al cargo de Asesora de Presidencia, y que la señorita **SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**, en su calidad de Presidente del OSITRAN, desplegó una serie de actos para legitimar, garantizar y mantener a dicha asesora, situación que denota un gran interés de la Presidente del OSITRAN para contratar, y favorecer con una contratación a una persona que no le correspondía por no cumplir con los requisitos.

8.- Dicho más claramente, todos los hechos descritos evidencian que la señorita SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE, en su calidad de Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, permitió que la señora MARÍA FARAH WONG ABAD, sea contratada sin cumplir con los requisitos, y posteriormente, realizó modificaciones al MANUAL DE DESCRIPCION DE PUESTOS Y CLASIFICACION DE CARGOS con la finalidad de adecuar este documento al perfil de su asesora y así mantenerla en el cargo.

9.- Por lo tanto, se evidencia que la señorita Silvia Patricia Benavente Donayre tuvo interés en contratar a su asesora, ya que a pesar que esta no cumplía los requisitos, aquella realizó acciones para mantenerla en su cargo, como es la modificación del MANUAL DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS Y CLASIFICACIÓN DE CARGOS.

10.- Este hecho (contratar a la señora MARÍA FARAH WONG ABAD como asesora de Presidencia sin que cumpla con los requisitos para el cargo) configura el delito de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE tipificado en el artículo 399° del Código Penal.

CONTRATACION IRREGULAR DE OBED CHUQUIHUAYTA

11.- Del mismo modo que con la contratación de la señora MARÍA FARAH WONG ABAD, la Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, señorita SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE, a través de la Resolución N° 032-2015-PD-OSITRAN ha designado al señor **OBED CHUQIHUAYTA ARIAS** en el cargo de Gerente General, sin que esta persona cumpla con los requisitos que exige el Manual de Descripción de Puestos vigente a la fecha de designación (aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 019-2013-PD-OSITRAN y modificado mediante Resoluciones Nos. 076-2013-PD-OSITRAN, 094-2013-PD-OSITRAN, 006-2014-PD-OSITRAN, 070-2014-PD-OSITRAN, 085-2014-PD-OSITRAN y 008-2015-PD-OSITRAN).

12.- El incumplimiento de los requisitos en el cargo de Gerente General por parte del señor **OBED CHUQIHUAYTA ARIAS** se puede apreciar en el siguiente cuadro:

COMPARATIVO ENTRE REQUISITOS DEL MDP Y EL CV DE CHUQUIHUAYTA

REQUISITOS SEGÚN MDP	CV CHUQUIHUAYTA	TOTAL EN MESES
1) Título profesional o Bachiller universitario en Economía, Derecho, Ingeniería, Administración con estudios completos de maestría	Ingeniero Civil, desde el año 1996, con maestría en Administración en ESAN	Cumple
2) Experiencia profesional no menor de ocho (08) años en las materia vinculadas a la competencia de la entidad, ya sea en el sector público o privado	a) SUNAT, Gestor de Proyectos (Ago. 12 a Dic. 12) b) INVERMET, Gerente de Supervisión de Contratos de Participación de de la Inversión Privada (Feb. 11 - May. 12) c) CGR, cargo máximo alcanzado Máster con categoría de Funcionario 1 (Set. 06 - Ene. 11). Solo consigna una supervisión útil para OSITRAN: un tramo de la Interoceánica Sur, sin señalar tiempo. Se concede 01 año. d) Hospital Carlos Alcántara Butterfield, Administrador General (Ago. 00 - Ago. 06) e) Constructora Sur, Jefe del Área de Ingeniería (Oct. 97 a Dic. 98) f) Constructora Triserval, Ingeniero de Obras (May. a Ago. 97) g) Profesional Independiente. No detalla. (Nov. 96 - Abril 97) h) PNUD, Asistente Técnico - Practicante ((Ene. 94 - May. 94)	a) 04 meses b) 15 meses c) 12 meses d) No cuenta e) 14 meses f) 03 meses

		g) No cuenta h) No cuenta **Total del rubro: 48 meses (se requieren 96 meses)**
3) Experiencia no menor de cinco (05) años en cargos gerenciales o de alta dirección, o en supervisión de infraestructura y regulación económica, con conducción de equipos de trabajo	a) SUNAT, Gestor de Proyectos (Ago. 12 a Dic. 12) b) INVERMET, Gerente de Supervisión de Contratos de Participación de de la Inversión Privada (Feb. 11 - May. 12) c) CGR, cargo máximo alcanzado Máster con categoría de Funcionario 1 (Set. 06 - Ene. 11). Solo consigna una supervisión útil para OSITRAN: un tramo de la Interoceánica Sur, sin señalar tiempo. d) Hospital Carlos Alcántara Butterfield, Administrador General (Ago. 00 - Ago. 06) e) Constructora Sur, Jefe del Área de Ingeniería (Oct. 97 a Dic. 98) f) Constructora Triserval, Ingeniero de Obras (May. a Ago. 97) g) Profesional Independiente. No detalla. (Nov. 96 - Abril 97) h) PNUD, Asistente Técnico - Practicante ((Ene. 94 - May. 94) i) GAGG de OSITRAN (Mar. 13 a Ene. 15), que bien pudiera no contarse por lo expuesto líneas arriba	a) No cuenta b) 15 meses c) No cuenta d) No cuenta e) No cuenta f) No cuenta g) No cuenta h) No cuenta i) 10 meses

		Total del rubro: 25 meses (se requieren 60 meses)
4) Con conocimientos del idioma inglés	Inglés, avanzado.	Cumple
5) Tener hábiles sus derechos civiles y laborales	Se presume que sí	Cumple
6) No poseer antecedentes penales ni policiales, incompatibles con la clase de cargo	Se presume que sí	Cumple

13.- De lo descrito, se acredita que el señor **OBED CHUQIHUAYTA ARIAS** no cumple con los requisitos para ser contratado y designado como Gerente General de OSITRAN, a pesar de lo cual también fue favorecido con un nombramiento irregular por la señorita **SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**, a través de la Resolución N° 005-2015-PD-OSITRAN y de la Resolución N° 032-2015-PD-OSITRAN, en su calidad de Presidente la Presidente del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público.

14.- A través de la Resolución N° 005-2015-PD-OSITRAN, emitida el 27 de enero de 2015, la señorita **SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**, en su calidad de Presidente del **OSITRAN**, designó al señor **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS** como Gerente General encargado, sin que, tal como ya se ha determinado, cumpla con los requisitos mínimos para el mencionado puesto, lo que evidencia pues la voluntad de la mencionada presidente de favorecer al señor CHUQUIHUAYTA; más aún que se pretende dar validez a dicho acto mediante las Notas Nº 037-15-GAF-OSITRAN y Nº 013-15-GAJ-OSITRAN, del 23 y 27 de enero del 2015 respectivamente, a que las Gerencias de Administración y Finanzas y, la Gerencia de Asesoría Jurídica, se pronuncien a favor de que **OBED CHUQUIHUAYTA DONAYRE** cumple con los requisitos exigidos para el cargo de Gerente General, en las que se puede apreciar la inexistencia de análisis alguno entre el CV del señor Chuquihuayta y los requisitos establecidos en el MDP vigente a esa fecha.

15.- Posteriormente, mediante la Resolución N° 032-2015-PD-OSITRAN la señora Presidente Ejecutiva dejó sin efecto la Encargatura dictada a través de la Resolución N° 005-2015-PD-OSITRAN, y designó al señor **OBED CHUQUIHUAYTA ARIAS** como Gerente General, es decir, oficializó una designación que nunca debió darse, porque este señor no cumple con los requisitos para el cargo de Gerente General, y que solo evidencia la voluntad de la señorita **SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE** de favorecerlo de manera irregular, violando las normas y configurando no solo faltas administrativas, sino también actos delictuosos.

16.- En efecto, la contratación del señor **OBED CHUQIHUAYTA ARIAS** configura el delito de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE tipificado en el artículo 399° del Código Penal, tal como se verá a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

17.- La contratación de la señora **MARIA FARAH WONG ABAD** y del señor **OBED CHUQIHUAYTA ARIAS sin que cumplan con los requisitos para los cargos de Asesora de Presidencia y Gerente General**, es considerada delito y se tipifica como el delito de **NEGOCIACION INCOMPATIBLE,** que en el artículo 399° del Código Penal, el cual establece que:

"El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u

operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal." [1]

18.- La contratación y nombramiento por parte de la Presidente de dos funcionarios configuran el delito de **NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE** porque aprovechándose de dicho cargo la señorita Silvia Patricia Benavente Donayre contrató a como Asesora de Presidencia y Gerente General a los señores **MARIA FARAH WONG ABAD y OBED CHUQIHUAYTA ARIAS** sin que cumplan con los requisitos para los cargos mencionados funcionarios, y por tanto beneficiándolos de manera indebida.

19.- En consecuencia, se solicita a usted señor Fiscal que proceda conforme a sus funciones, realice las correspondientes investigaciones y formalice la denuncia contra la señorita SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE por haber incurrido en negociación incompatible.

MEDIOS PROBATORIOS

1.- Partes pertinentes del Manual de Descripción de Puestos, vigente al momento de los hechos.
2.- Hoja de Vida Profesional de la señora MARÍA FARAH WONG ABAD.
3.- Resolución de Presidencia N° 070-2012-PD-OSITRAN, a través de la cual la Presidenta nombró a la señora María Farah Wong como asesora de Presidencia sin que esta última cumpla con los requisitos para el cargo, emitida por la señorita **SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE.**
4.- Resolución de Presidencia N° 011-13-PD-OSITRAN, a través de la cual la señora Silvia Patricia Benavente adecuó el Manual de Descripción de Puestos al perfil de la señora María Farah Wong Abad, tratando de disimular la comisión del delito de **NEGOCIACION INCOMPATIBLE en el que ya había incurrido la señorita SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**
5.- Hoja de Vida Profesional del señor **OBED CHUQIHUAYTA ARIAS.**
6.- Resoluciones N° 005-2015-Pd-OSITRAN de Encargatura y Nº 026-2015-PD-OSITRAN de Nombramiento del señor Obed Chuquihuayta Arias como Gerente General de OSITRAN, emitidas por la señorita Silvia Patricia Benavente Donayre, sin que éste cumpla con los requisitos establecidos para el cargo.
7.- Notas Nº 037-15-GAF-OSITRAN y Nº 013-15-GAJ-OSITRAN, del 23 y 27 de enero del 2015

CARLOS SANTIAGO ASTORGA SALAZAR
D.N.I. 07435499
JR. HUARAZ # 041 - BREÑA - LIMA - LIMA
c.astorgas.@hotmail.com
CEL. 998835091

[1] Se aplica la norma vigente en el año 2012, ya que dicha norma fue modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013.